

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No . 0 0 0 3 6 9 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MÉDICO LAS MORAS DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2010, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento, y con el fin de verificar el estado actual de la Centro Médico Las Moras, así como el cumplimiento de los requerimientos efectuados por parte de esta entidad, realizó visita de inspección técnica en las instalaciones de la mencionada, de la que se derivó Concepto Técnico N° 00971 del 29 de octubre de 2012, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad: El Consultorio Médico Las Moras (1-Etapa Las Moras) de Soledad – Atlántico, es una entidad de primer nivel de carácter privado de baja complejidad que presta los servicios de Consultas Externas, Horario de atención al Público de 8:00 a.m. A: 1200 p m 2:00 p.m. a 6:00 pm. Los días lunes y viernes, Sábados 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTO DURANTE LA VISITA

Se practicó visita de inspección técnica al Consultorio Médico Las Moras (1-Etapa Las Moras) Dr Luís Carlos Coma Yacomelo de Soledad - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente

- *El Consultorio Médico Las Moras (1- Etapa Las Moras) Dr Luís Carlos Coma Yacomelo de Soledad – Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.*
- *El Consultorio Médico Las Moras Dr Luís Carlos Coma Yacomelo (1- Etapa Las Moras de Soledad - Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para Residuos Cortopunzantes) previa desactivación con Hipoclorito de Sodio*
- *El Consultorio Médico Las Moras (1-Etapa Las Moras). Dr Luís Carlos Coma Yacomelo de Soledad –Atlántico, cuenta con lo servicio de una empresa especializada de servicios ambientales especiales S.A.E S.A , para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos con una frecuencia de recolección Quincenal y una cantidad recolectada de Cero (0) kg, según recibo de recolección presentado el día de la visita. Los residuos Ordinarios son recolectados por la Empresa Triple A S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.*
- *El Consultorio Médico Las Moras (1-Etapa Las Moras), cuenta con las Rutas interna y externa para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios que genera en la entidad.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 3 6 9 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MÉDICO LAS MORAS DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

- *El Consultorio Médico Las Moras (1-Etapa Las Moras) Dr Luis Carlos Coma Yacomelo de Soledad - Atlántico, cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:*

Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.

- *El agua utiliza por la empresa Consultorio Odontológico Dr Francisco Javier Lázaro Quintero de Soledad –Atlántico es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P del Municipio de Soledad -Atlántico.*
- **Permiso de emisiones atmosférica:** *No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*
- **Permiso de vertimientos:** *El Consultorio Médico Las Moras (1-Etapa Las Moras) de Soledad -Atlántico No requiere de permiso de vertimientos líquidos, ya que sus aguas residuales son considera aguas residuales domésticas y son enviando al alcantarillado Municipal.*
- **Permiso de concesión de agua:** *No requiere de permiso de concesión de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P de Soledad - Atlántico.*

Que teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica efectuada, es posible concluir que el Centro Médico Las Moras, cuenta con los servicios de una empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A E S.A, con una frecuencia de recolección Quincenal y una cantidad recolectada de Cero (0) kg, según recibo de recolección presentado el día de la visita por la entidad, el ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la Empresa Triple A S.A E.S.P de Soledad Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

Adicionalmente se evidenció que la entidad maneja adecuadamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para Residuos Cortopunzantes) previa desactivación con Peroxido de Hidrogeno

Por último es pertinente señalar que el Centro Médico cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.

De conformidad con lo anterior, resulta pertinente requerir al Centro Médico Las Moras, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, en aras de continuar realizando un control y seguimiento efectivo, de la actividad desarrollada por la empresa.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 0 0 3 6 9** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MÉDICO LAS MORAS DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 consagra las Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° № • 0 0 0 3 6 9 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MÉDICO LAS MORAS DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Centro Médico Las Moras, identificado con NIT N° 8.705.771, representado legalmente por el señor Luis Carlos Coma Yacomelo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales S.A.E S.A , al igual los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y de acuerdo a su renovación.
- Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses del informe de cumplimiento del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.
- Enviar certificado de existencia y representación legal reciente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº . 0 0 0 3 6 9** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO MÉDICO LAS MORAS DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

24 ABR. 2013

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 02026-383

Elaboró Melissa Arteta Vizcaino

Revisó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario.

AM

AM